## SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2005, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del

26 de enero del 2005. **Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Luis Orlando Beato Figueroa (a) Jamaica. **Abogados:** Dres. Luis F. Espertín C. y Dora Alt. Tineo.

Intervinientes: Rosbelkys Virginia Santana y Yanaysi Virginia Santana.

Abogados: Licdos. José Román Cespedes y José Ant. Santana.

## Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Orlando Beato Figueroa (a) Jamaica, dominicano, mayor de edad, soltero, electricista, cédula de identidad y electoral No. 001-1190961-0, domiciliado y residente en la calle 41 No. 181 del sector Cristo Rey de esta ciudad, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de enero del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Luis Orlando Beato Figueroa, por intermedio de sus abogados Dres. Luis F. Espertín C. y Dora Alt. Tineo, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de febrero del 2005;

Visto el escrito de fecha 8 de febrero del 2005, depositado por la parte interviniente; Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado Luis Orlando Beato Figueroa; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304 del Código Penal; 1y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 1ro. de febrero del 2002 el comandante del Departamento de Investigación de Homicidios de la Policía Nacional, remitió al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, un expediente a cargo de Luis Orlando Beato Figueroa (a) Jamaica, como imputado de homicidio en perjuicio de José Ramón Santana Martínez; b) que sometido el procesado a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, éste apoderó al Juez Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, quien a su vez, mediante el sistema aleatorio computarizado, apoderó al Juez del Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, quien emitió su providencia calificativa el 9 de julio del 2002, enviando al justiciable al tribunal criminal; c) que inconforme con esta decisión el imputado recurrió en apelación, siendo confirmada por la Cámara de Calificación de Santo Domingo (hoy del Distrito

Nacional), el 16 de septiembre del 2002; d) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando su fallo el 5 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara al acusado Luis Orlando Beato Figueroa, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal Dominicano, en perjuicio del hoy occiso José Ramón Santana; y en consecuencia, lo condena a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales del proceso; **SEGUNDO**: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por los señores José Antonio Santana, Águeda Ingrid Gerónimo y Janet Buitrago por intermedio de sus abogados constituidos Lic. José Antonio Santana Santana y el Lic. José Ramón Céspedes Nova, por haber sido hecha de acuerdo a la ley. En cuanto al fondo de dicha constitución, condena al acusado Luis Orlando Beato Figueroa, al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), a favor de la menor Rosbelkys Virginia, hija del hoy occiso José Ramón Santana; al pago de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a favor de la menor Yanaysi Virginia Santana, hija del hoy occiso José Ramón Santana; y al pago de Dos Pesos (RD\$2.00) a favor de José Antonio Santana, padre del hoy occiso, como justa reparación por su hecho personal; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones, tanto de la parte civil constituida como de la barra de la defensa; en el primer caso, en el sentido de que varíe la calificación del proceso por la de los artículos 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano; y en el segundo caso, en el sentido de que varíe la calificación por la de los artículos 321 y 326 del Código Penal Dominicano, por improcedentes, mal fundada y carentes de base legal"; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Luis Orlando Beato Figueroa, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de enero del 2005, y su dispositivo reza como sigue: "PRIMERO: Declara al nombrado Luis Orlando Beato Figueroa, culpable de violación a los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal y lo condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **SEGUNDO**: Condena al nombrado Luis Orlando Beato Figueroa al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO**: En cuanto al aspecto civil, se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor José Antonio Santana Santana en su calidad de padre del occiso, y de las señoras Águeda Ingrid Gerónimo y Janet Buitrago en sus calidades de madre de los menores hijos del occiso Rosbelkys Virginia y Yanaisy Virginia Santana, en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo de dicha constitución, se condena al nombrado Luis Orlando Beato Figueroa al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a favor de cada uno de los menores y al pago de Dos Pesos (RD\$2.00) al señor José Antonio Santana Santana, como justa reparación por los daños causados; CUARTO: Condena al nombrado Luis Orlando Beato Figueroa al pago de las costas civiles del proceso, con distracción y provecho de los Licdos. José Antonio Santana Santana y José Ramón Céspedes Nova, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente en su escrito motivado expuso como único medio, que la Corte a-qua incurrió en una desnaturalización de los hechos, y mala apreciación de los hechos y del derecho, al no aplicar el artículo 321 del Código Penal, ya que quedó claro, por medio de los testimonios del imputado y los testigos, que el procesado era víctima de una constante persecución y hostigamiento por parte del hoy occiso José Ramón Santana; Considerando, que en cuanto al medio esgrimido, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: "a) Que en fecha 24 de enero del 2002

falleció José Ramón Santana a causa de shock hemorrágico por herida de proyectil de arma de fuego en región dorso lumbar, según informe de necropsia y acta de defunción; b) Que el imputado Luis Orlando Beato Figueroa admite haber disparado varias veces en contra del occiso, especificando que ciertamente el día de los hechos se transportaba en una guagua color rojo vino, pero alegando que el señor José Ramón Santana le disparó primero; c) Que los testigos Máximo Guzmán Marcano y William Núñez de Aza, declararon que desde una camioneta color rojo fue de donde se realizó el primer disparo, que se encontraban jugando dominó y que el hoy occiso se encontraba de espaldas; d) Que el informe de necropsia revela que la trayectoria del proyectil fue con entrada en región lumbar y con salida en hemitórax izquierdo, diagnóstico que resulta acorde con las declaraciones de los testigos en el sentido de que el occiso se encontraba de espaldas cuando le fueron realizados los disparos, lo que también obliga a esta corte a rechazar el planteamiento del imputado en el sentido de que el hoy occiso disparó primero, y que el procesado disparó para defenderse; e) Que tanto de las declaraciones de los testigos, como del propio acusado, se desprende que entre el hoy occiso José Ramón Santana y el imputado, no medió ninguna situación que ameritara la consumación de dicho homicidio";

Considerando, que tal como se evidencia en el considerando transcrito precedentemente, la Corte a-qua, para motivar su decisión, se basó en todos los elementos de pruebas aportados al debate, tales como los testimonios, declaración del imputado y las evidencias presentadas, por lo que carece de fundamento lo expresado por el recurrente y su medio debe ser rechazado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Rosbelkys Virginia Santana y Yanaysi Virginia Santana, en el recurso de casación incoado por Luis Orlando Beato Figueroa (a) Jamaica, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de enero del 2005; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis Orlando Beato Figueroa, contra la sentencia anterior; **Tercero:** Condena a Luis Orlando Beato Figueroa al pago de las costas y ordena su distracción a favor de los Licdos. José Ramón Céspedes Nova y José Antonio Santana, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. <a href="https://www.suprema.gov.do">www.suprema.gov.do</a>